



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0440-1PO2-25

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un párrafo segundo a la fracción II del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.
2.- Tema de la Iniciativa.	Transportes.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Congreso de Nuevo León.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	01 de octubre de 2025.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	01 de octubre de 2025.
7.- Turno a Comisión.	Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Realizar un programa de conservación y reconstrucción, por lo menos una vez al año, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal para construir y conservar directamente caminos y puentes.

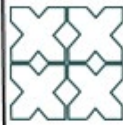
III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción III del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



II. Construir y conservar directamente caminos y puentes;

No tiene correlativo

III. ... a la **IX.** ...

II. Construir y conservar directamente caminos y puentes.

Se deberá realizar un programa de conservación y reconstrucción, por lo menos una vez al año, tomando en cuenta la suficiencia presupuestal;

III-IX

TRANSITORIO.

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Irais Soto Glez.